

63001311000420210035400

Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

*Dentro de las presentes diligencias de Sucesión intestada del causante señor HUGO GOMEZ GOMEZ, procede el Despacho a resolver las peticiones presentadas por el apoderado judicial de las demandantes, así:*

*Respecto a la aclaración de la medida que fue decretada sobre el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-172775 el cual señala que está ubicado en la Cra 13 No. 23-17 de esta ciudad y en la anotación No. 2 aparece que al señor HUGO GOMEZ GOMEZ le fue asignado 1/3 del inmueble, señalando el abogado que el número de la cédula del causante HUGO GOMEZ GOMEZ que aparece registrada en la referenciada matrícula inmobiliaria es 7.502.145 y que el auto y el oficio del Juzgado lo identificó con el número de cédula 7.502.140.*

*El Juzgado se permite comunicarle al apoderado judicial solicitante que la demanda de Sucesión identifica al causante HUGO GOMEZ GOMEZ con la cédula de ciudadanía No. **7.502.140** y así se puede verificar que, el certificado de defunción también fue expedido por la cédula de ciudadanía No. **7.502.140** que corresponde al causante. En ese orden de ideas no es posible acceder a la aclaración solicitada, porque el Despacho emitió la orden embargo del referenciado inmueble con el número de identificación correcto del señor HUGO GOMEZ GOMEZ, por lo que, se debe aclarar no es al auto, ni el oficio del Despacho, sino el # de cédula que, aparece errado en el registro inmobiliario, lo cual no es del resorte de este proceso.*

*Respecto a la renuncia de la medida que fue decretada sobre el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-172775 el cual señala que está ubicado en la Cra 13 No. 23-17 de esta ciudad y en la anotación No. 2 aparece que al señor HUGO GOMEZ GOMEZ le fue asignado 1/3 del inmueble, y de la que anteriormente no se accedió a la aclaración solicitada, interpretando el Despacho el querer del litigante, es el levantar la medida que fuera decretada por sobre este bien, por auto del 10 de mayo de 2022, y como quiera que, se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º. Del Art. 597 del CGP y además la medida no surtió efectos, entonces se ordena el levantamiento de la misma, sin lugar a comunicar esta decisión a la Orip de Armenia.*

*Con relación a la medida de secuestro que, fue decretada, para efectos de lograr su materialización y entrega de los inmuebles a un secuestre, previo a ordenar la comisión para la practica de las diligencias, se requiere al apoderado judicial solicitante para que presente los certificados de tradición de los inmuebles sobre los cuales surtió efectos la medida de embargo, para efectos de determinarlos y enviarle la información correcta al comisionado.*

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f8fef0d878c4f2bbfab983518c402e8d864decc72b47b10a2b947b6ed5406d**

Documento generado en 12/07/2022 08:43:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**